



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A las Comisiones Unidas de Servidores Públicos y de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente la *Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, presentada por las Diputadas Sanjuana Martínez Meléndez, Ana Laura Gómez Calzada, Verónica Romo Sánchez, Mayra Guadalupe Torres Mercado y Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, en calidad de integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, adhiriéndose la Diputada Leslie Mayela Figueroa Treviño*; registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_50_231121; en consecuencia las suscritas Comisiones procedimos a emitir el presente Dictamen, de conformidad con lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones XII y XXIV, 68 Fracción I, 80 Fracción I y 90 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracciones III y IV, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 23 de noviembre de 2021, la Iniciativa de referencia se dio a conocer ante el Pleno Legislativo de la Sexagésima Quinta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto por la Fracción VIII del Artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, en fecha 26 de noviembre de 2021, se determinó turnarla a las suscritas Comisiones Unidas de Servidores Públicos así como de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, para los efectos legislativos conducentes.

3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 06 de diciembre del 2021, mediante oficio número

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





SG/DGSP/CPL/0336/2021, se remitió la Iniciativa de estudio a la Secretaría General de Gobierno del Estado, solicitándole su opinión sobre el tema planteado.

4.- En fecha 27 de enero del 2022, el Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General del Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante el oficio número SGG/078/2022, rindió la opinión solicitada del tema en estudio que nos ocupa de la cual se desprende esencialmente lo siguiente:

"... ESTUDIO DE LA INICIATIVA:

Del análisis de la iniciativa y con relación a los comentarios emitidos por el Instituto Aguascalentense de las Mujeres, es que se procede a opinar sobre su VIABILIDAD, a razón de lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1o, la universalidad de los derechos humanos reconocidos en la norma suprema y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así mismo establece la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, se establece la obligación que tienen todas las autoridades de todos los niveles, para que en el ámbito de sus competencias establezcan las acciones y medidas indispensables que permitan el verdadero uso y disfrute de los derechos humanos que dignifiquen a las personas, reconociendo por su parte el derecho humano a la igualdad y no discriminación basada en el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, con la reforma al artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, con ello se busca adecuar el ordenamiento jurídico nacional a lo establecido en los diversos tratados y convenios internacionales que promueven la igualdad sustantiva con la premisa de eliminar las brechas de la desigualdad entre mujeres y hombres.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





Las mujeres son un grupo históricamente vulnerado en los diversos ámbitos sociales, económicos, laborales, políticos, sexuales y familiares, por lo que bajo la premisa de lograr una sociedad libre de violencia y discriminación hacia las mujeres, se busca mediante la emisión de normas jurídicas el verdadero uso y disfrute de los derechos humanos a la igualdad, a efecto de que de manera paulatina y a corto plazo se rompan las brechas de la desigualdad.

La igualdad sustantiva hace explícita la necesidad de que, además de proclamar la igualdad entre mujeres y hombres en el marco jurídico, es necesario que los gobiernos implementen políticas y programas públicos eficaces, orientados a mejorar las oportunidades y condiciones de las mujeres para el ejercicio de derechos humanos.

De manera más específica, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala en su Recomendación General No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, que para lograr la igualdad sustantiva:

“Los Estados Partes tienen la obligación de garantizar que no haya discriminación directa ni indirecta contra la mujer en las leyes y que, en el ámbito público y el privado, la mujer esté protegida contra la discriminación que puedan cometer las autoridades públicas, los jueces, las organizaciones, las empresas o los particulares por tribunales competentes y por la existencia de sanciones y otras formas de reparación.”

De la misma CEDAW se desprende la obligación de los Estados Partes en mejorar la situación de facto de la mujer adoptando políticas y programas concretos y eficaces; así como a hacer frente a las relaciones prevalecientes entre los géneros y a la persistencia de estereotipos basados en el género que afectan a la mujer no sólo a través de actos individuales sino también porque se reflejan en las leyes y las estructuras e instituciones jurídicas y sociales.

Una medida clave para alcanzar la igualdad sustantiva es reconocer y hacerse cargo de las desventajas históricas que enfrentan las mujeres y que condicionan una menor aptitud para el goce y ejercicio de sus derechos.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





Ahora bien, respecto a la reforma propuesta del artículo 4o de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, en los términos que se plantean, se considera viable la reforma, puesto que busca lograr mediante el proceso legislativo una acción afirmativa para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, dando con ello cumplimiento con las obligaciones que el Estado Mexicano tiene frente a la comunidad internacional con respecto a la eliminación de toda clase de discriminación en razón de género.

Si bien la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, no contempla el concepto de igualdad salarial; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contempla en su artículo 11, la definición de violencia laboral:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones' generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

A fin de que atender a la violencia laboral que puede existir en razones de género, es indispensable incluir medidas en las normas que buscan alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres; el concepto de igualdad salarial; el derecho a la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, recibe habitualmente la denominación de "igualdad salarial", y es el principio diseñado para alcanzar la equidad salarial entre hombres y mujeres.

En virtud de lo anterior se considera viable la propuesta de reforma de los artículos 4o Fracciones VIII y IX de la ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes.

Con respecto a la modificación de la denominación del Título Segundo y la reforma al artículo 14 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, se considera viable, ya que busca lograr mediante el proceso legislativo una acción afirmativa para lograr la igualdad

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





sustantiva entre hombres y mujeres, no solo a nivel educativo sino también en el área de Ciencia y Tecnología, dando con ello cumplimiento con las obligaciones que el Estado Mexicano tiene frente a la comunidad internacional con respecto a la eliminación de toda clase de discriminación en razón de género.

En cuanto a la reforma de los artículos 21,23 y 24 de la multicitada ley, se consideran viables, ya que se busca mediante el proceso legislativo lograr una igualdad sustantiva cuyo resultado sea el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que implican generar medidas legislativas que luchen contra la violencia patrimonial, la cual en términos del artículo 6o fracción III de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia se define como:

ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. A la II.-...

III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

Respecto de la reforma al artículo 48 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, la consideramos viable, ya que la misma es acorde a lo establecido en el Convenio número 100 de la OIT el cual en su artículo primero establece: a expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual va/or designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Por lo que al establecerse el concepto de Igualdad salarial se debe considerar el concepto de trabajo de igual valor a efecto de armonizarlo con el ordenamiento jurídico internacional aceptado al ser un convenio ratificado por el Estado Mexicano lo que lo hace obligatoria su observancia,

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





no obstante su adecuación en los términos planteados en la iniciativa son acordes incluso con la actual reforma en materia de justicia laboral.

La adición del término género al artículo 49, se considera parcialmente viable sugiriéndose que no se elimine la categoría de sexo pero si se agregué la categoría de género, ya que ambas condiciones han sido históricamente excusa de discriminación a las personas, particularmente a las mujeres.

Por último se cita la tesis aislada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que se encuentra bajo el Registro digital: 2015798; por la que se reconoce como es fundamental combatir la violencia económica que sufren las mujeres.

EMPODERAMIENTO LABORAL DE LA MUJER. DISMINUYE LA VIOLENCIA ECONÓMICA (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO). El empoderamiento laboral de la mujer impacta directamente en la disminución de diversos tipos de violencia que pueden ejercerse en su contra (económica principalmente). Su empoderamiento desde su sustrato económico la protege de la violencia de género, dado que la violencia de pareja aparece con mayor probabilidad cuando las mujeres se encuentran en una relación de dependencia económica y no son generadoras de recursos financieros, en tanto que, al no tener ingresos propios, se tienen que sujetar al gasto que les proporcione su pareja, como si fuera una carga, aun cuando el trabajo doméstico represente una contribución económica al sostenimiento del hogar, como lo dispone el propio Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México en su artículo 164 Bis. Así, aun tomando en cuenta que el trabajo doméstico es una aportación económica, es necesaria la creación de políticas públicas, legislativas y judiciales para que exista representación igualitaria de la mujer en el mercado laboral, para disminuir en su mínima expresión la violencia económica, la que en el ámbito familiar se ve especialmente potencializada cuando hay un divorcio y se tiene que fijar un monto de la pensión alimenticia, y definir temporalmente cuál de las dos partes habitará el domicilio conyugal (o el determinado en el concubinato o de la sociedad de convivencia). Es así, porque al no contar con capacidad económica, por la falta de representación en el mercado laboral, normalmente la mujer no tiene acceso a adquirir una vivienda; por tanto, al ser el domicilio conyugal propiedad del cónyuge o concubino, quien finalmente sale de él será la mujer, lo que representa una forma de violencia económica. Ello, pues la falta de

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





representación en el mercado laboral y el empoderamiento económico de la mujer generan que los recursos económicos con los que se adquiere la vivienda familiar sean generalmente del varón.

III. CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones de hecho y de derecho expresadas en el estudio de la presente opinión, es que se considera que la presente reforma a la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes y al Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, resulta VIABLE."

CONSIDERANDOS

I.- Las Comisiones Unidas de Servidores Públicos así como de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género, somos competentes para conocer, analizar y dictaminar el asunto en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 Fracciones XII y XXIV, 68 Fracción I, 80 Fracción I y 90 Fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracciones III y IV, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la Iniciativa en estudio consiste esencialmente en garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales en la administración pública estatal.

III.- Para sustentar la propuesta, las promotoras de la Iniciativa esencialmente argumentan:

"... Se dice que la desigualdad de las mujeres "constituye un caso especial entre todas las discriminaciones sociales. En efecto, a diferencia de otros casos, no constituyen una clase social, ni un grupo específico; no son una comunidad, ni una minoría social o racial, atraviesan todos los grupos y pueblos y, en todos ellos, son una inseparable mitad. Acabar con las condiciones que han permitido su desigualdad social y política sería, después de la liberación de los esclavos, la mayor revolución emancipadora".

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





En los hogares es donde encontramos los primeros patrones de conducta que el día de mañana definirán a niños y niñas como adultos; es decir, desde pequeñas y pequeños se nos asignan roles predeterminados a hombres y mujeres. En resumen, al hombre se le enseña a mandar y a la mujer a obedecer. Estas ideas han permanecido hasta nuestros días y han impedido que exista una verdadera sociedad igualitaria.

Es necesario y urgente un gran cambio cultural, comenzando por generar una nueva mentalidad que cambie usos y costumbres discriminatorias, darle un giro a la educación que se adquiere en casa, un marco jurídico acorde a la realidad y políticas públicas direccionadas por acciones afirmativas a favor de las mujeres.

Cabe resaltar que, a lo largo de la historia, las mujeres hemos sufrido diferentes tipos de violencia y hemos sido víctimas de un sin fin de actos discriminatorios, principalmente en los ámbitos educativo, político, social, económico y laboral.

Prueba de ello, es la desigualdad salarial existente entre mujeres y hombres, cuestión que aún prevalece, no solo en la administración pública sino en la iniciativa privada.

Pues no olvidemos que, con los avances de la inclusión de las mujeres al sector laboral, se dio la apertura para que estas se incluyeran a actividades en empresas nacionales e internacionales; sin embargo, el acceso al mundo del trabajo para las mujeres se presenta con salarios mucho más bajos en relación con los hombres, y con esto se desmerita la capacidad, el intelecto, la habilidad y la destreza de muchas mujeres.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) en su publicación denominada Brecha Salarial en México (2016) da a conocer que después de analizar el ingreso medio mensual de la población ocupada de 15 años y más se observa que las entidades que presentan las mayores brechas de género en los ingresos son:

- 1. Aguascalientes (-47.1),*
- 2. Yucatán (-46.2) y*
- 3. Jalisco (-40.6).*

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





Por el contrario, también se percibe que los Estados de Oaxaca (-13.4), Zacatecas (-17.1%) y Guerrero (-17.1%) registran las menores brechas.

Las entidades federativas en las cuales las mujeres reciben mayores ingresos son Sinaloa, la Ciudad de México, Baja California Sur y Chihuahua;

Por otro lado, como es de esperarse, en los Estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca las mujeres perciben un salario menor.

Al analizar las brechas salariales según categoría de la ocupación se observa que las mayores brechas se presentan en las categorías: actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca (-66.0%); actividades domésticas, de cuidado, lavandería, planchaduría, choferes y de cocina (-63.0%); y en actividades artesanales (-62.5%). En estas categorías también se observan los ingresos más bajos, particularmente para las mujeres.

Aunado a lo anterior, encontramos que el 40.5 % de los hombres consideran que es lógico que ellos ganen más que las mujeres. Bajo el argumento de que, si las mujeres reciben salarios más altos que sus parejas, es considerado como un problema para la armonía matrimonial por los hombres.

Asimismo, entre el 36 y el 49% de las mujeres son controladas por sus parejas para trabajar y hasta para salir de casa. El trabajo doméstico sigue estando en mayor proporción a cargo de las mujeres, sufriendo el peso de la doble jornada, debido a que trabajan friera y dentro de casa.

Todavía el 37% de los hombres y el 25% de las mujeres prefiere que el primogénito sea un varón, sobre todo en el sector rural, en donde el trabajo de campo ha sido reservado por muchos años para los hombres, por lo que, sigue latente la ideología que el hombre es quien debe de heredar los derechos parcelarios de las familias, discriminado la figura de la mujer, con el argumento de que el hombre será quien use y trabaje las tierras. Cuando en la realidad, de manera cotidiana las mujeres se dedican a labrar la tierra.

También, en el ámbito de la ciencia y la tecnología, se presenta una desigualdad entre hombres y mujeres, atendiendo al mensaje oficial de Audrey Azoulay, Directora de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, aseguró que hay que admitir que desde el siglo XIX se han logrado muchos progresos, pero las desigualdades de

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





género siguen estando muy presentes en el mundo en general y en la vida científica en particular.

“Las niñas y las mujeres tienen hoy cuatro veces menos de probabilidades que los hombres de adquirir las competencias digitales básicas, que serán esenciales en el futuro. Estas desigualdades persistentes deben ser motivo de gran preocupación.”

Añadió, que para hacer frente a los enormes desafíos del siglo XXI entre los que se localiza la problemática del cambio climático, hace falta toda la ciencia y energía necesaria, por lo que el mundo no puede privarse del potencial, la inteligencia y la creatividad de miles de mujeres.

Cuestiones como las señaladas anteriormente, existen muchas más, con las que se propicia la violencia económica y laboral en contra de las mujeres tanto dentro su hogar, como en los centros de trabajo.

Si bien es cierto, el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Sin embargo, no basta reconocer esta igualdad jurídica, hay que hacerla posible.

Los Congresos de los Estados estamos obligados a establecer las condiciones para que las mujeres ejerzan sus derechos y puedan vivir una vida libre de violencia. Es por ello que hay que terminar con la cultura machista que aun impera en nuestra sociedad.

En consecuencia, desde esta trinchera resulta elemental fomentar una cultura de la no violencia contra las mujeres, respetando sus derechos como trabajadoras, propiciando un mercado competitivo con personas motivadas para que puedan desempeñarse de mejor manera, con igualdad de oportunidades y con un salario proporcional a su aportación de valor.

Sin duda alguna, una sociedad que brinda la misma remuneración por un trabajo de igual valor, es una sociedad que también distribuye equitativamente las labores de cuidado entre hombres y mujeres, que dispone de servicios públicos potentes y desarrollados, en donde las personas, mujeres y hombres, pueden desarrollar su vida personal y laboral de manera plena.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados



Por consiguiente, en el marco de la Conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres, es que las suscritas Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género de este Congreso, nos preocupamos y ocupamos en llevar a cabo acciones precisas que nos ayuden a combatir la brecha salarial, la violencia, así como, la desigualdad sustantiva entre mujeres y hombres en nuestro Estado.

Por lo que proponemos reformar la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, así como el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados con el objeto garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales en la administración pública estatal.

Asimismo, se propone establecer como acciones a realizar por los entes públicos, en el ámbito de su competencia, las siguientes:

- 1. Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones; y*
- 2. Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad."*

IV.- Tomando en consideración los argumentos vertidos por las promotoras de la iniciativa, las suscritas Comisiones Unidas realizamos su estudio al tenor de lo siguiente:

La Iniciativa de estudio busca garantizar la igualdad salarial entre mujeres y hombres por trabajos de la misma naturaleza y en condiciones iguales en la administración pública estatal.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos Humanos todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, por lo que consagra en su artículo

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





23 el derecho que tiene toda persona, a recibir igual salario por trabajo igual, sin discriminación alguna.¹

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 1º, tercer párrafo la obligación, de todas las autoridades, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En este sentido, es nuestra obligación como poder legislativo, velar por la protección y efectivo cumplimiento de los derechos humanos, como ciertamente lo señalan las promotoras el derecho de igual entre la mujer y el hombre está previsto en la Constitución federal y local, pero lo importante es que hacerla posible y una realidad.

De conformidad con Naciones Unidas uno de los desafíos globales es lograr la igualdad de género ya que *"las mujeres y las niñas constituyen la mitad de la población mundial y por consiguiente la mitad de su potencial. La igualdad de género, además de ser un derecho humano fundamental, es imprescindible para lograr sociedades pacíficas, con pleno potencial humano y capaces de desarrollarse de forma sostenible. Además, está demostrado que el empoderamiento de las mujeres estimula la productividad y el crecimiento económico."*²

La Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia, por ello, dentro de sus objetivos, específicamente el quinto es lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas para el año 2030.³ En ese sentido, uno de los aspectos fundamentales para cumplir ese objetivo es el reconocimiento del derecho que tienen las mujeres de recibir el mismo salario por el mismo trabajo.

Desafortunadamente, en nuestro país la desigualdad entre mujeres y hombre sigue siendo visiblemente notoria en prácticamente todos los ámbitos, especialmente en la diferencia salarial. La brecha salarial de género es una de las explicaciones de la subrepresentación de mujeres en el mercado laboral. En México esta brecha es de 13%, es decir, por cada 100 pesos que recibe un hombre en promedio por su trabajo al mes, una

¹ Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights> Consultado el 08 de abril de 2022.

² Disponible en: <https://www.un.org/es/global-issues/gender-equality#:~:text=La%20igualdad%20de%20g%C3%A9nero%2C%20adem%C3%A1s,productividad%20y%20el%20crecimiento%20econ%C3%B3mico.> Consultado el 08 de abril de 2022.

³ Disponible en: <https://www.agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0050&goal=0&lang=es#/ind> consultado el 08 de abril de 2022.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





mujer recibe 87. Una de las principales causas de la brecha salarial reside en los roles de género tradicionales: las mujeres invierten 2.6 veces más tiempo que los hombres en tareas de cuidado no remuneradas.⁴

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo⁵ es importante resolver la brecha de remuneración entre mujeres y hombre para:

- Ayudar a cambiar estereotipos sobre las aspiraciones, preferencias, capacidades y la "idoneidad" de las mujeres para determinados empleos.
- Reducir la dependencia financiera de las mujeres para así mejorar su influencia y situación en el hogar y la comunidad.
- Hacer que las mujeres y sus familias sean menos vulnerables a la posibilidad de caer en la pobreza.
- Reducir la probabilidad de que los hogares con ingresos bajos, entre ellos aquellos encabezados por una mujer, caigan en la pobreza o permanezcan en ella.
- Aumentar las pensiones de las mujeres y reducir el riesgo de pobreza durante la vejez.
- Asegurar la recuperación sostenible de las mujeres en épocas de crisis económica.
- Reducir la presión sobre las familias para trabajar más horas.
- Reducir el recurso al trabajo infantil.
- Reducir los índices de rotación y aumentar la productividad.

Bajo esta perspectiva es que se estima procedente la Iniciativa de estudio, en primer lugar, la reforma al artículo 4º de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes, a través de la cual se propone incluir el principio de igualdad salarial, las suscritas Comisiones consideramos fundamental establecer este principio, pues con ello se contribuye a lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, ello acorde a lo establecido en el artículo 8º, fracción V de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, que a la letra dice:

"Artículo 8º.- Los tipos de violencia de género contra las mujeres son:

⁴ Disponible en: <https://imco.org.mx/los-roles-de-genero-en-la-brecha-salarial/> Consultado el 08 de abril de 2022.

⁵ Disponible en: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_223157.pdf Consultado el 08 de abril de 2022.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





...

V. La violencia económica y laboral: La económica es toda acción u omisión del hombre violento que afecta la supervivencia económica de la mujer. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; la laboral es aquella ejercida en tal ámbito en términos del Artículo 12 de la presente Ley, así como cualquier limitación para que una mujer pueda ocupar un cargo o puesto laboral por encontrarse en estado de gravidez;

...”

Ahora bien, en cuanto al cambio de denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar como “Ámbito Educativo, Ciencia y Tecnología” y la reforma al artículo 14 de la citada Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se consideran procedentes, ya que con ello se busca eliminar la desigualdad en el campo de la ciencia y tecnología, en el que generalmente se ve segregada la mujer, por lo que de esta manera se elimina toda clase de discriminación en razón de género.

Asimismo, las suscritas Comisiones Unidas estimamos procedentes las reformas a los artículos 21, 23 y 24, pues en armonía con las demás modificaciones buscan la igual en el desarrollo rural y en los derechos reales de propiedad.

Por otro lado, respecto a la reforma del artículo 48 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se considera procedente ya que se busca establecer la igualdad salarial, esto conforme a lo establecido por el artículo 1 del Convenio sobre igualdad de remuneración de la Organización Internacional del Trabajo⁶, que establece: “... *la expresión igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.*”

Finalmente, en cuanto a la reforma del artículo 49 del referido Estatuto Jurídico, a través de la cual se busca que el salario fijado no pueda modificarse por condiciones de género, se estima procedente, sin embargo, coincidimos con las opiniones de la Secretaría

⁶ Disponible en: https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C100 consultado el 08 de abril de 2022.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





General de Gobierno, en que debe conservarse el término "sexo", pues ambas condiciones han sido históricamente excusa de discriminación a las personas, particularmente a las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas sometemos ante la recta consideración de este Pleno Legislativo en los términos normativos, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **Reforman** los Artículos 4º Fracciones VIII y IX; la denominación del Capítulo II del Título Segundo para quedar "ÁMBITO EDUCATIVO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA"; 21; 24 Fracciones XI, XII y XIII; y se **Adicionan** una Fracción X al Artículo 4º; un Párrafo Segundo al Artículo 14; y las Fracciones XIV y XV al Artículo 24 de la *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 4º.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- **Transversalidad:** principio que busca garantizar la igualdad en las políticas públicas y las prácticas de carácter legislativo, ejecutivo, administrativo y reglamentario, tendientes a la homogeneización de principios, conceptos y acciones en el logro del Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades;

IX.- **Igualdad Salarial:** A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna; y

X.- Los demás establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la legislación federal, y la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; relativos a la materia.

TÍTULO SEGUNDO

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROGRAMAS PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES, Y SUS ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





CAPÍTULO II ÁMBITO EDUCATIVO, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Artículo 14.- ...

El Estado de acuerdo con la Ley de Ciencia, Tecnología, Innovación y Sociedad del Conocimiento para el Estado de Aguascalientes, garantizará el diseño e instrumentación de acciones y estrategias para eliminar las brechas de desigualdad en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación entre mujeres y hombres.

Artículo 21.- El Estado, conforme a la Ley para el Desarrollo Pecuario del Estado de Aguascalientes, promoverá actividades rurales que favorezcan la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, **así como el uso, goce y disfrute de la tierra, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios.**

Artículo 24.- ...

I.- a la X.- ...

XI.- Garantizar el derecho a la denuncia por violación a la presente Ley en el ámbito laboral y económico;

XII.- Difundir, previo consentimiento de las personas físicas o morales, los planes que apliquen éstas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XIII.- Promover condiciones de trabajo que eviten el acoso y hostigamiento sexual y su prevención y atención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación;

XIV.- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el uso y aprovechamiento de los derechos reales de propiedad; y

XV.- Promover acciones que eliminen las asimetrías de género, raza, etnia, preferencia sexual y cualquier otro tipo de discriminación en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **Reforman** los Artículos 48, Párrafo Primero y 49; y se **Adiciona** un Párrafo Segundo al Artículo 48 del *Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados*, para quedar como sigue:

ARTICULO 48.- El salario será **igual** para cada una de las categorías de trabajadores señaladas en los presupuestos de egresos respectivos.

A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual entre trabajadoras y trabajadores, sin excepción alguna.

ARTICULO 49.- El salario fijado en los términos del artículo anterior, no podrá modificarse por condiciones de edad, sexo, **género** o nacionalidad.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

DIP. IRMA KAROLA MACÍAS MARTÍNEZ
PRESIDENTA

DIP. YOLYTZIN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS
SECRETARIA

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados





"2022, Año del 160 Aniversario Luctuoso de Don José María Bocanegra"



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LAV
—LEGISLATURA—
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES

DIP. JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ ARANDA
VOCAL

DIP. JUAN CARLOS REGALADO UGARTE
VOCAL

DIP. RAÚL SILVA PEREZCHICA
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados



#AGUASCALIENTES TOMAMOS LA INICIATIVA



SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

COMISIÓN DE IGUALDAD SUSTANTIVA Y EQUIDAD DE GÉNERO

DIP. SANJUANA MARTINEZ MELÉNDEZ
PRESIDENTA

DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
SECRETARIA

DIP. VERÓNICA ROMO SÁNCHEZ
VOCAL

DIP. MAYRA GUADALUPE TORRES MERCADO
VOCAL

DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
VOCAL

Dictamen que resuelve la Iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; así como, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados

